

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-15

Total de Procesos : 19

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	KARLA JASMINE MUOZ MOLINA	LUIS EDUARDO NIO LOPEZ	2022-11-11	1
202200347	CIVIL- MATRIMONIO	CARLOS FERNANDO ZABALETA PEREZ	DINA MAGALY HERNANDEZ SALGUERO	2022-11-11	1
202200410	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS	CARLOS ALFONSO NIO FORERO	2022-11-11	1
202200413	CIVIL- VERBAL SUMARIO	VICTOR AMAYA MORA	RAFAEL CARO OVALLE Y OTROS	2022-11-11	1
202200414	CIVIL- VERBAL	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA	2022-11-11	1
202200424	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	NELSON ARMANDO NIETO UATE	2022-11-11	1 y 2
202200426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	DAVID JULIAN CAMACHO	2022-11-11	1 y 2
202200428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	OSCAR ARMANDO JIMENEZ DIAZ	2022-11-11	1 y 2
202200429	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ	2022-11-11	1 y 2
202200430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	FANNY LEAL DE GONZALEZ	2022-11-11	1 y 2
202200431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO LA LAGUNA P.H.	OSMAN ALFREDO CUBIDES	2022-11-11	1 y 2

202200433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA TULIA CANTOR OCHOA	ZULLY DEL ROCIO PINZON LOVERA	2022-11-11	1
202200435	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CARMEN ROSA GOMEZ SEGURA	JOSE ANTONIO GOMEZ SEGURA	2022-11-11	1
202200436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	WILLIAM PERILLA LARGO	2022-11-11	1 y 2
202200437	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO	ARMANDO LUGO PAEZ	2022-11-11	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2022-11-11	1
202200444	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE DEMETRIO MALAGON MORENO 3179588	LUIS MIGUEL GUERRERO MUOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-11-11	1
202200452	TUTELA- TUTELA - PETICION	MARIO HERNANDO PRIETO LADINO	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GIRARDOT	2022-11-10	1
202200455	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	SANDRA YAMILE BARIOS MARTINEZ	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-11-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandados	JORGE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2020-00237 -00
Decisión	Modifica liquidación de crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito la parte pasiva no presentó objeción, advierte el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que, tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en períodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERI	ОДО	POR CIÓ N MES [(diaf inal- diai- ni- cial+ 1)/30	TASA E.A. (efec- tivo_anual	TASA MES (1+E.A.)^(1/12) -1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CA- PITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc- mes*tasa- mes*capital)	INTERESES ACUM.
6-nov18	30-nov18	0,80	29,24%	2,16%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.736,00	\$ 20.736,00
1-dic18	31-dic18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.800,00	\$ 46.536,00
1-ene19	31-ene19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.560,00	\$ 72.096,00
1-feb19	28-feb19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.160,00	\$ 98.256,00
1-mar19	31-mar19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.800,00	\$ 124.056,00
1-abr19	30-abr19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.680,00	\$ 149.736,00
1-may19	31-may19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.800,00	\$ 175.536,00
1-jun19	30-jun19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.680,00	\$ 201.216,00
1-jul19	31-jul19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.680,00	\$ 226.896,00
1-ago19	31-ago19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.680,00	\$ 252.576,00
1-sep19	30-sep19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.680,00	\$ 278.256,00
1-oct19	31-oct19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.440,00	\$ 303.696,00
1-nov19	30-nov19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.440,00	\$ 329.136,00
1-dic19	31-dic19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.200,00	\$ 354.336,00
1-ene20	31-ene20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.080,00	\$ 379.416,00
1-feb20	29-feb20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.440,00	\$ 404.856,00
1-mar20	31-mar20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.320,00	\$ 430.176,00
1-abr20	30-abr20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.960,00	\$ 455.136,00
1-may20	31-may20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.360,00	\$ 479.496,00

1-sep20 1-oct20 1-nov20 1-dic20 1-ene21 1-feb21	31-jul20 31-ago20 30-sep20 31-oct20 30-nov20 31-dic20 31-ene21 28-feb21 31-mar21	1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00	27,18% 27,44% 27,53% 27,14% 26,76% 26,19%	2,02% 2,04% 2,05% 2,02% 2,00%	\$ 1.200.0 \$ 1.200.0 \$ 1.200.0	000,00	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00	\$ 24.240,00 \$ 24.480,00	\$ 527.976,00 \$ 552.456,00
1-sep20 1-oct20 1-nov20 1-dic20 1-ene21	30-sep20 31-oct20 30-nov20 31-dic20 31-ene21 28-feb21	1,00 1,00 1,00 1,00 1,00	27,53% 27,14% 26,76%	2,05%	\$ 1.200.0 \$ 1.200.0	000,000				·	
1-oct20 1-nov20 1-dic20 1-ene21 1-feb21	31-oct20 30-nov20 31-dic20 31-ene21 28-feb21	1,00 1,00 1,00 1,00	27,14% 26,76%	2,02%	\$ 1.200.0		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	¢ 24 600 00	
1-nov20 1-dic20 1-ene21 1-feb21	30-nov20 31-dic20 31-ene21 28-feb21	1,00 1,00 1,00	26,76%			200.00			,	\$ 24.600,00	\$ 577.056,00
1-dic20 1-ene21 1-feb21	31-dic20 31-ene21 28-feb21	1,00	·	2,00%		00,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.240,00	\$ 601.296,00
1-ene21 : 1-feb21	31-ene21 28-feb21	1,00	26,19%		\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.000,00	\$ 625.296,00
1-feb21	28-feb21			1,96%	\$ 1.200.0	00,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.520,00	\$ 648.816,00
		1.00	25,98%	1,94%	\$ 1.200.0	00,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.280,00	\$ 672.096,00
1-mar21	31-mar21	,	26,31%	1,97%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.640,00	\$ 695.736,00
	-	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.200.0	00,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.400,00	\$ 719.136,00
1-abr21	30-abr21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.280,00	\$ 742.416,00
1-may21 3	31-may21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.160,00	\$ 765.576,00
1-jun21	30-jun21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 1.200.0	000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.160,00	\$ 788.736,00
1-jul21	31-jul21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.160,00	\$ 811.896,00
1-ago21	13-ago21	0,43	25,86%	1,94%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 10.088,00	\$ 321.984,00
14-ago21	31-ago21	0,57	25,86%	1,94%	\$ 1.200.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.192,00	\$ 335.176,00
1-sep21	30-sep21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 1.200.0	00,000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.160,00	\$ 358.336,00
1-oct21	31-oct21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 1.200.0	00,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.040,00	\$ 381.376,00
1-nov21	9-nov21	0,30	25,91%	1,94%	\$ 1.200.000,00		\$ 400.000,00	\$ 11.640,00	\$ 388.360,00	\$ 6.984,00	\$ 0,00
10-nov21	30-nov21	0,70	25,91%	1,94%	\$ 1.188.3	360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.137,93	\$ 16.137,93
1-dic21	31-dic21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.188.3	360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.291,86	\$ 39.429,79
1-ene22	31-ene22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 1.188.3	360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.529,53	\$ 62.959,32
1-feb22	28-feb22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 1.188.3	360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.242,54	\$ 87.201,86
1-mar22	15-mar22	0,50	27,71%	2,06%	\$ 1.188.3	360,00	\$ 400.000,00	\$ 300.558,03	\$ 99.441,97	\$ 12.240,11	\$ 0,00
16-mar22	31-mar22	0,50	27,71%	2,06%	\$ 887.8	301,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.144,36	\$ 9.144,36
1-abr22	30-abr22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 887.8	301,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.821,40	\$ 27.965,76
1-may22 3	31-may22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 887.8	301,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.354,08	\$ 47.319,84
1-jun22	30-jun22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 887.8	301,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.975,54	\$ 67.295,38
1-jul22	31-jul22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 887.801,97		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.774,57	\$ 88.069,95
1-ago22	31-ago22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 887.801,97		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.774,57	\$ 108.844,52
1-sep22	26-sep22	0,87	31,92%	2,34%	\$ 887.801,97		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.004,62	\$ 126.849,14
	TOTAL INTERESES									\$	126.849,14
	С	APIT	AL						<u></u>	\$ 8	887.801,97
	тот	AL DI	EUDA		TOTAL DEUDA						014.651,11

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para resolver la solicitud obrante en anexo 35.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822584a4656b533e00cd7015833b67b2fe1d561510b9cb923530178070bfbdb3

Documento generado en 12/11/2022 11:37:17 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	MATRIMONIO
Contrayentes	CARLOS FERNANDO ZABALETA PEREZ Y
_	DINA MAGALY HERNÁNDEZ SALGUERO
Radicación	253864003001 2022-00347 00
Asunto	Reprograma fecha Ceremonia

Se atiende favorablemente la solicitud de los memorialistas y se programa la hora de las 12 meridiano del día veintitrés de noviembre del año en curso, para celebrar la ceremonia de que trata el Art. 135 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b959ec0d8496a299826d183d2ecb2c40421fabf0812ecf953408f5bbf0ae8b6

Documento generado en 12/11/2022 11:37:20 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS
Demandado:	CARLOS ALFONSO NIÑO FORERO
Radicación	253864003001 2022-00410 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

- 1.- No se aporta el dictamen pericial de que trata el último inciso del Art. 406 del CGP, que debe satisfacer las exigencias del art. 226, ibidem.
- 2.- No se anexa la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JORGE ANDRÉS LONDOÑO CORREA, abogado, como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (JOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d03f319fa231134d9afacb3f8f1a4106fab8a207f25aacf3a3b92cad0790a011

Documento generado en 12/11/2022 11:37:21 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	VICTOR AMAYA MORA
Demandado	RAFAEL CARO CRUZ Y OTROS
Radicación:	253864003001 2022-00413 00
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos advierte el despacho los siguientes defectos, que deben ser corregidos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1. Así se presenten como principales y subsidiarias, existe una indebida acumulación de pretensiones en tanto las primeras, que apuntan al cumplimiento de la obligación con indemnización de perjuicios deben ceñirse al trámite trazado para los procesos **ejecutivos** por obligación de hacer, mientras que las segundas, relacionadas con la resolución por incumplimiento, sí son propias del proceso verbal.
- 2. Pese a que se impetra acción contra algunas personas en condición de herederos determinados, no se allega la prueba de esa calidad.
- 3. Si se tiene en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda NO PROCEDE en asuntos como el que nos ocupa, dado que no versa "sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes", como lo señala el literal a) del ordinal 1° del artículo 590 del C.G.P, se hace necesario acreditar con la demanda el agota miento del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 de la ley 640de 2001, aún en vigor.

Se reconoce personería al Dr. GONZALO ESCOBAR CARDOZO comomandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90ff392aa197b67477d6ae6ef234e0d52d156f5e0928753535ef22f79cc523ca

Documento generado en 12/11/2022 11:37:22 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MIBANCO S.A.
Demandado:	NELSON ARMANDO NIETO UÑATE
Radicación	253864003001 2022-00424 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en EL art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIBANCO S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con NIT 860.025.971-5, y a cargo de NELSON ARMANDO NIETO UÑATE, con cédula de ciudadanía No. 19.413.637 de Bogotá D.C., avecindado en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ No. 0875727:

- 1. La suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$21.237.700) como saldo total de la obligación.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la Ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

Se reconoce personería para actuar a JOSE ALVARO MORA ROMERO, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (JOLMANARES AMADOR.

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233c8a99dfc88668281adfdc9742f6b3bf34290cc8caeb506ee38f1af56e7079

Documento generado en 12/11/2022 11:37:25 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	DAVID JULIAN CAMACHO
Radicación	253864003001 2022-00426 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, y a cargo del señor DAVID JULIAN CAMACHO, avecindado en este municipio, por cuotas de administración vencidas y no pagadas, sobre inmueble denominado APARTA-MENTO 204 BLOQUE 2, de propiedad del demandado, que hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante, ubicada en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al período comprendido desde el mes de Marzo de 2017 hasta el mes de Diciembre de 2017, a razón de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) cada una.
- 1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PE-SOS M/CTE (\$1.451.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, a razón de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) cada una.
- 1.3. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.536.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2019 hasta el mes de Diciembre de 2019, a razón de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.

- 1.4. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.534.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de Diciembre de 2020, a razón de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.
- 1.5. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.524.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Diciembre de 2021, a razón de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) cada una.
- 1.6. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo de Enero de 2022.
- **1.7.** Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.
- **1.8.** Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en un equivalente igual a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la super bancaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar, a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21bf69d5c007d0cf06e0f99d5588bb74185253a5f5650145ec7ac5e62ddaf3ca

Documento generado en 12/11/2022 11:37:27 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	OSCAR ARMANDO JIMENEZ DÍAZ
Radicación	253864003001 2022-00428 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, y a cargo de OS-CAR ARMANDO JIMENEZ DÍAZ, avecindado en este municipio, por cuotas de administración vencidas y no pagadas, sobre inmueble denominado **APARTA-MENTO 404**, BLOQUE 4, de propiedad del demandado, que hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante, ubicada en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$741.000)

por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Julio de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, a razón del saldo de CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000), de la cuota de administración del mes de Julio y por las cuotas de administración de los meses de Agosto a Diciembre cada una por valor de CIENTO VEINTICOCHO MIL PEOSS M/CTE (\$128.000).

1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS

M/CTE (\$1.536.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2019 hasta el mes de Diciembre de 2019, a razón del saldo de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.

- 1.3. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.536.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de Diciembre de 2020, a razón de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.
- 1.4. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.524.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Diciembre de 2021, a razón de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) cada una.
- 1.5. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo de Enero de 2022.
- **1.6.** Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.
- 1.7. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en un equivalente igual a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la super bancaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Página 2 de 2

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619c360f97c20c8fa2d63a11ad9ba7b341d69f10ba4843fec07788f21f4825a2

Documento generado en 12/11/2022 11:37:29 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ
Radicación	253864003001 2022-00429 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en EL art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, y a cargo de ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ, avecindada en este municipio, por cuotas de administración vencidas y no pagadas, sobre inmueble denominado **APARTA-MENTO 402, BLOQUE 1**, de propiedad de la demandada, que hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante, ubicada en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.552.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Diciembre de 2021, a razón del saldo de CINCUENTA Y SEIS MILM PESOS (\$56.000) de la cuota de administración del mes de Enero y por las cuotas de administración de Febrero a Diciembre de CIENTRO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000) cada una.
- **1.2.** CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al período de Enero de 2022.
- **1.3.** Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.
- **1.4.** Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total

de la obligación, liquidados en un equivalente igual a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la super bancaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 38d208d3b11cd871e5b1abfd29923bd705703039543a1ad2884487cec4b63c16}$

Documento generado en 12/11/2022 11:37:31 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	FANNY LEAL DE GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2022-00430 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en EL art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, y a cargo de FANNY LEAL DE GONZÁLEZ, avecindada en este municipio, por cuotas de administración vencidas y no pagadas, sobre inmueble denominado APARTA-MENTO 503, BLOQUE 1, de propiedad de la demandada, que hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante, ubicada en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$491.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al período comprendido desde el mes de Octubre de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, a razón del saldo de CIENTO SIETE MIL PESOS (\$107.000) de la cuota de administración de Octubre y por las cuotas de administración de Noviembre Y Diciembre, cada una por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000)
- 1.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.304.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2019 hasta el mes de Diciembre de 2019, a razón del saldo de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$192.000) cada una.
- 1.3. DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.304.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de

Diciembre de 2020, a razón de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$192.000) cada una.

- 1.4. DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.004.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Diciembre de 2021, a razón de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000) cada una.
- 1.5. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al período de Enero de 2022.
- **1.6.** Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.
- **1.7.** Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en un equivalente igual a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la super bancaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae2417b8778c79c7876f0f7b2a389c7b83b788db0de9a5ae4b9c7da10fd8da7

Documento generado en 12/11/2022 11:37:33 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDOMINIO LA LAGUNA P.H
Demandado	OSMAN ALFREDO CUBIDES MORA
Radicación	253864003001 2022-00431 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en EL art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO LA LAGUNA P.H, y a cargo de OSMAN AL-FREDO CUBIDES MORA, avecindado en este municipio, por cuotas de administración vencidas y no pagadas, sobre inmueble denominado LOTE NO. 1 DEL CONDOMINIO LA LAGUNA, ubicado en la calle 5 No. 4-70 del municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS m/cte (\$8.294.300) como saldo de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de Julio del año 2019 y desde Abril del 2020 a Octubre de 2022.
- **2.** Por los intereses moratorios consagrados en el Art. 30 de la Ley 675 de 2021, causados desde el 01 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, junto con los intereses, de aquellas que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de las obligaciones perseguidas.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar, a **ILEANA ARÍAS ARCINIEGAS**, abogada, como apoderada de la persona Jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez, JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55338142653b91d003cc2fd77b601f2d9b4518bf182b7cf425379094a6a9196c

Documento generado en 12/11/2022 11:37:34 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANA TULIA CANTOR OCHOA
Demandado	ZULLY DEL ROCIO PINZON LOVERA y otro
Radicación	253864003001 2022-00433 00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan las siguientes inconsistencias que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1.- Teniendo en cuenta que se aportan dos títulos valores, especificar en las pretensiones, con exactitud, fechas y plazos para el cálculo de los intereses tanto de plazo como moratorios.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (OLMANARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

O: " 004

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d9b33e4bee69b6ee1f6a7dc310ec579f38363a3f0771787087c1094ebb2415

Documento generado en 12/11/2022 11:37:35 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	CARMEN ROSA GOMEZ SEGURA y otros
Demandado	JOSÉ ANTONIO GOMEZ SEGURA
Radicación	253864003001 2022-00435 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

De los documentos presentados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por los señores CARMEN ROSA GOMEZ SEGURA, LUIS EDUARDO GOMEZ SEGURA Y JOSE DAVID TORRES GOMEZ contra JOSE ANTONIO GOMEZ SEGURA, en la que pretenden la división material del predio denominado **"LOTE EL MIRADOR"**, ubicado en la vereda El Hospicio y/o Zapata del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 86047 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 25-386-00-02-00-000-0004-1504-00-00-000-000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-86047 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 25-386-00-02-00-0004-1504-00-00-0000.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda49585e8c4a1c41e2719aff4445e88486526f363ab3e2142cba97ed367ed7b**Documento generado en 12/11/2022 11:37:36 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO y otra
Demandado	ARMANDO LUGO PAÉZ
Radicación	253864003001 2022-00437 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con base en los documentos presentados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por los señores JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO Y ROSA MARÍA QUINTANA DE CUADROS contra ARMANDO LUGO PAÉZ, en la que pretenden la división material del predio denominado "LOTE NÚMERO UNO (1)", ubicado en la vereda Payacal del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-78165 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 25-386-00-02-00-00-05-0735-00-00-000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-78165 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula 25-386-00-02-00-00-05-0735-00-00-000.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez, JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bafcc7c053b916de12804c7bc90e8f26663e7e38f1fdfe5ce5d6cd2ffee415e

Documento generado en 12/11/2022 11:37:14 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ARAMINTA LÓPEZ DÍAZ y otros
Demandado:	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO
Radicación	253864003001 2022-00442 00
Decisión	Inadmite.

Revisados los documentos allegados, el Juzgado advierte que el dictamen pericial aportado se encuentra incompleto; en CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar, a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a159574c9ab3171bf1bf6d78793bd8177f8e044d425a2458550ebe4ee9788b0f

Documento generado en 12/11/2022 11:37:15 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE DEMETRIO MALAGÓN MORENO
Demandado:	LUIS MIGUEL GUERRERO MUÑOZ
Radicación	253864003001 2022-00444 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

- 1.- Se echa de menos el poder conferido al procurador judicial.
- 2.- En la demanda se relaciona al predio como CHIRMOYO, mientras que en los anexos aparece como CHIRIMOYO.
- 3.-Del hecho 7 se desprende que el predio a usucapir hace parte de un lote de mayor extensión, pero este no se encuentra determinado.
 - 4. El hecho 13 no corresponde a los documentos aportados.
- 5.- No se indican los linderos actuales del inmueble, requisito necesario según el segundo inciso del artículo 83 del C.G.P.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La Mesa, Cund., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d517af65b792c5f2659e829a4fba2bbdb532571979bc133bcc70cce469a0a6d

Documento generado en 12/11/2022 11:37:16 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

	-
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN CARLOS RINCON CADENA
Demandado	WILLLIAM PERILLA LARGO
Radicación	253864003001 2022-00436 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JUAN CARLOS RINCON CADENA** y a cargo de **WILLLIAM PERILLA LARGO**, avecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero, así:

1.- LETRA DE CAMBIO 3/6 Con fecha de vencimiento 25 de Julio de 2022

- 1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$667.000)** por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses bancarios corrientes sobre la anterior suma de dinero calculados desde el 25 de Abril de 2022 hasta el 25 de Julio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 26 de Julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

2.- <u>LETRA DE CAMBIO 4/6 Con fecha de vencimiento 25 de Agosto de 2022</u>

- 2.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$667.000).
- 2.2. Por los intereses bancarios corrientes sobre la anterior suma de dinero calculados desde el 25 de Abril de 2022 hasta el 25 de Agosto de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 26 de Agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

3.- <u>LETRA DE CAMBIO 5/6 Con fecha de vencimiento 25 de Septiembre de 2022</u>

- 3.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$667.000).
- 3.2. Por los intereses bancarios corrientes sobre la anterior suma de dinero calculados desde el 25 de Abril de 2022 hasta el 25 de Septiembre de 2022.
- 3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 26 de Septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

4.- <u>LETRA DE CAMBIO 6/6 Con fecha de vencimiento 25 de Octubre de</u> 2022

- 4.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$667.000).
- 4.2. Por los intereses bancarios corrientes sobre la anterior suma de dinero calculados desde el 25 de Abril de 2022 hasta el 25 de Octubre de 2022.
- 4.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el día 26 de Octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor JUAN CARLOS RINCON CADENA actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES ÁMADOR.

Página 2 de 2

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922451c1f776d4be05e2737ebbb194961850709720c6ebd9a0ba4072afab3c5d

Documento generado en 12/11/2022 11:37:13 AM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cundinamarca), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	SANDRA YAMILE BARRIOS MARTINEZ
Accionada	JDO. CIVIL CIRCUITO DE LA MESA CUND.
Radicado	No. 253864003001 2022/00455-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Como quiera que la acción emprendida en nombre propio por la ciudadana **SANDRA YAMILE BARRIOS MARTINEZ** busca la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, supuestamente lesionados por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, la dependencia a quien se atribuye el conocimiento del caso estriba en el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en regla con el Ord. 5° del Art. 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Entonces, bajo estos precisos derroteros, sin tardanza, remítase el expediente al cuerpo colegiado en mención, no sin antes comunicar la decisión a la promotora y dejar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

JOSÉ DE LA CRUZ

OLMENARES

Juzgado Municipal

ÁMADOR.

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81282b8d50fd41d08f792cb8417d714a6acc0547d54fbbca7e68fad9f2977373**Documento generado en 11/11/2022 02:13:50 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MARIO HERNANDO PRIETO LADINO
Accionada	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
	JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y OFI-
	CINA -REPARTO- DE LOS JUZGADOS DE EJE-
	CUCION DE PENAS DE GIRARDOT
Radicado	No. 253864003001 2022/00452-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

Al correo institucional designado para la recepción de Acciones Constitucionales fue recibida la Tutela emprendida por el ciudadano MARIO HERNANDO PRIETO LADINO en contra del Centro de Servicios y de la Oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas de Girardot, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Acceso Integral a la Administración de Justicia e igualdad frente a los términos judiciales.

Como la finalidad del ente accionado no es otra que la de brindar apoyo administrativo, operativo y técnico a los despachos judiciales del sistema oral, dependiente de la sede seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, siguiendo las disposiciones contenidas en el Art. 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el Art. 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, y tomando como fundamento para efectos de la competencia el lugar donde ocurre la violación o amenaza, que como da cuenta la narrativa se suscita en la ciudad de Girardot, se dispondrá la remisión de la actuación, a los Juzgados Municipales – Reparto- de dicha ciudad, en armonía con el Núm. 1º. Art. 2.2.3.1.2.1., como quiera que no se tiene claridad sobre el lugar donde se producen los efectos de la lesión.

Acorde con lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Girardot – Reparto-, no sin antes comunicar la decisión al actor y sentar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a358aa6e7d1380db4045dfade716454117b14e3f284133a45741c81c8c47cfa**Documento generado en 10/11/2022 02:49:38 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA
Demandado	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA
Radicación:	253864003001 2022-00414 00
Asunto	ADMITE

Verificados los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, se observa que no se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 de la ley 640 de 2001, motivo por el cual se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO OVALLE FONSECA como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd93fbb4e4e0e53cec9363948ef515df7212dc082c096889ed99eeb4bceecb38

Documento generado en 12/11/2022 11:37:23 AM